

983

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012010-00797-00. Villavicencio, treinta (30) de junio de 2.016. Al Despacho las presentes diligencias informando que se recibió el trabajo de partición.- Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con lo establecido en el numeral 1o del Art. 611 del Código de Procedimiento Civil se **CORRE TRASLADO a los interesados, DEL TRABAJO DE PARTICIÓN** obrante a folios 136 al 139 por el término legal de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

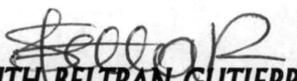
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>160</u> del <u>25 Julio 2016</u></p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>
--

opc
C2

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012011-00340-00. Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Téngase al abogado **JUAN MANUEL BLANCO YUCUNA** como apoderado del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

A continuación se procede a resolver lo pedido por el apoderado del demandado de la siguiente manera:

Previo a decidir sobre la suspensión del descuento de la cuota alimentaria a favor de la señorita **PAULA ANDREA ROMERO DIAZ**, solicitado por el apoderado del demandado **REQUIÉRASE** a la alimentaria para que dentro del término de ocho (8) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, aporte la certificación con la cual demuestre que se encuentra estudiando.

No obstante lo anterior, infórmesele al apoderado del demandado **JOSE FELICIANO ROMERO BEJARANO** que debe adelantar el proceso de exoneración de la cuota alimentaria.

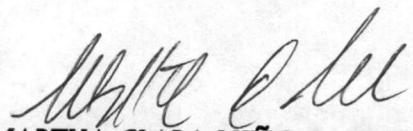
Se le advierte al demandado que revisado el proceso no se encuentra descuento del mes de junio por la suma de \$500.000.00.

Como quiera que no se ha elaborado orden de pago por todos los dineros que le fueron retenidos al demandado y que son adicionales a la ejecución adelantada, por Secretaría elabórese la orden de pago a su favor, toda vez que en auto de fecha 14 de septiembre de 2015 se ordenó la entrega de excedentes.

Respecto de la revisión de la cuota alimentaria a favor del menor **ANDRES FELIPE ROMERO DIAZ**, indíquesele al apoderado, que deberá adelantar el correspondiente proceso. Igual ocurre con la solicitud de devolución de dineros por concepto de cuota alimentaria, porque dentro esta actuación no es procedente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

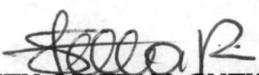

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>160</u> del
<u>25 julio 2016</u> 	
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria	

opc
c1

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012011-00679-00. Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

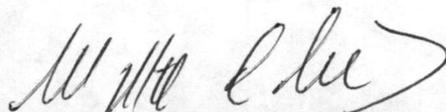
Atendiendo a lo solicitado por el señor JOSE RODRIGO LOPEZ ALVAREZ, abuelo paterno del menor DANIEL MEJÍA LOPEZ a quien el ICBF concedió su custodia provisional como quiera que su progenitora se encuentra privada de la libertad, se dispone COMISIONAR con amplias facultades al Juzgado Promiscuo de Familia de Calarcá – Quindío para que reciba y pague las cuotas alimentarias mensuales y extraordinarias de junio y de diciembre que le son descontadas al señor NELSON AUGUSTO MEJIA LUJAN de su salario mensual como miembro activo del Ejército Nacional. Comisionéseles igualmente para que paguen los títulos judiciales que se convertirán a ese juzgado y que corresponden a las cuotas alimentarias que han sido descontadas al demandado desde el inicio de la actuación administrativa del ICBF, esto es; desde enero de 2016 y que fueron consignados desde febrero 4 de 2016. Librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

De acuerdo con lo anterior, se dispone oficiar al Ejército Nacional para que a partir de la fecha los dineros descontados al señor NELSON AUGUSTO MEJÍA LUJAN por concepto de cuota alimentaria mensual y extraordinarias de junio y diciembre sean consignadas en ese juzgado y a nombre del señor JOSE RODRIGO LOPEZ ALVAREZ. Dicho oficio se remitirá una vez el juzgado comisionado avoque conocimiento del despacho comisorio e informe el número de la cuenta y radicación correspondiente. Requíraseles con ese fin.

Infórmesele al señor JOSE RODRIGO LOPEZ por el medio más expedito, lo acá resuelto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>
<p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>160</u> del <u>25 julio 2016</u></p>
<p> STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>

cpc
c1

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012014-00555-00. Villavicencio, treinta (30) de junio de 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que la Defensora de familia solicitó la fijación de nueva fecha para la toma de las muestras para la prueba de ADN al grupo familiar, toda vez que el demandado no compareció. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

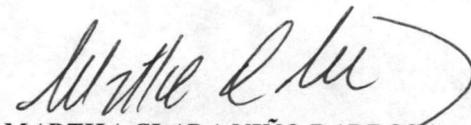
Villavicencio, veintiuno (21) de julio dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta lo solicitado la Defensora de Familia del ICBF, Fijese el día 24 del mes de abril de 2016, a la hora de las 9am, a fin de que se practique la toma de las muestras para el estudio de ADN, a las siguientes personas: el menor **OSCAR JULIAN RIAÑO AVILA**, su progenitora **ANGELICA PRISCILA RIAÑO AVILA** y el presunto padre **VICTOR JAIRO CIFUENTES**. Oficiese al Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses para lo pertinente.

Por intermedio del notificador del juzgado, entérese al demandado de la fecha en que deberá concurrir para la toma de muestras para el ADN haciéndole las advertencias del caso respecto de las consecuencias de su renuencia. Hágasele entrega de la citación correspondiente y déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

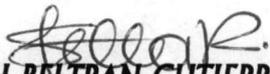

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>160</u> del <u>25 julio 2016</u>	 STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria

CPC
C1

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012015-00181-00. Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

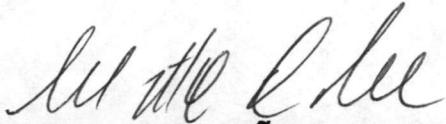
Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

De acuerdo con lo solicitado por la apoderada de la demandante, continúese el trámite normal del proceso.

En consecuencia, se le **REQUIERE** para que realice las publicaciones ordenadas en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

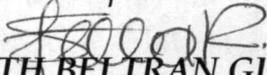
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 160 del

25 julio 2016


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012015-00373-00. Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Haciendo el saneamiento del presente proceso se advierte que:

La demanda fue admitida por auto de fecha 22 de junio de 2015 en contra de la menor JASBLEIDY MUÑOZ NARIÑO y en él se omitió indicar que ésta actuaba representada legalmente por su progenitora LUZ MILA NARIÑO GAITAN teniendo en cuenta su minoría de edad.

El día 6 de julio de 2015 se notificó de la demanda personalmente a la señora LUZ MILA NARIÑO GAITAN a quien se le corrió el traslado correspondiente.

Dentro del término para contestar la demanda la señora LUZ MILA NARIÑO por intermedio de apoderado de la Defensoría Pública, contestó la demanda.

En auto de fecha 7 de septiembre se ordenó notificar a JASBLEIDY aduciendo que era a ella a quien se debía notificar porque contra ella se admitió la demanda.

Allegado el registro civil de nacimiento de la menor JASBLEIDY MUÑOZ NARIÑO se dedujo erróneamente que para el 15 de octubre de 2015 ésta ya era mayor de edad, cuando aún era menor y en esa fecha se profirió auto que no tuvo por contestada la demanda y como consecuencia dispuso notificarla.

Por auto de fecha 1 de junio de 2016 advirtiendo que JASBLEIDY MUÑOZ NARIÑO ahora sí había alcanzado la mayoría de edad, ordenó requerirla para que designara abogado a fin de que la representara y notificarle personalmente que la actuación continuaría en contra de ella como demandada. No obstante ello, se omitió dejar sin valor ni efecto el párrafo primero del auto de fecha 7 de septiembre de 2015 y la totalidad del auto del 15 de octubre de 2015, teniendo en cuenta que la demanda fue correctamente notificada a la progenitora de la para ese entonces menor JASBLEIDY.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, se dispone dejar sin valor ni efecto el párrafo primero del auto de fecha 7 de septiembre de 2015 y la totalidad del auto de fecha 15 de octubre de 2015 y en su lugar, se tiene por notificada la demanda en debida forma y por contestada dentro del término para tal fin.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en la contestación de la demanda, se ha informado el nombre y lugar de notificación del presunto padre biológico del menor ALAN ORJUELA MUÑOZ, de conformidad con el Art. 218 del Código Civil se dispone **VINCULAR** como demandado al señor **OSKAR DAVID MORENO POVEDA** en **INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD**. Notifíquesele este auto y el auto admisorio de la demanda y córrasele traslado.

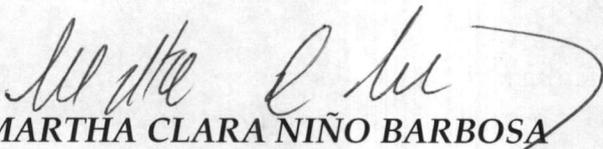
Se decreta la prueba de AND al grupo familiar compuesto por el menor ALAN ORJUELA MUÑOZ, su progenitora JASBLEIDY MUÑOZ NARIÑO y los señores KEVIN ARLEY ORJUELA RAMOS y OSKAR DAVID MORENO POVEDA, la cual se hará en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y tiene como fin establecer cuál de los dos mencionados, es el padre del menor.

Téngase al abogado de la Defensoría Pública Dr. LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Finalmente, como quiera que la solicitud de AMPARO DE POBREZA solicitado en favor de la demandada JASBLEIDY MUÑOZ NARIÑO es procedente, de conformidad con el Art. 160 del Código de Procedimiento Civil se concede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>160</u> del	
<u>25 julio 2016</u> 	
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ	
Secretaria	

opc
C2

INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012015-00465-00. Villavicencio, treinta (30) de junio de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Téngase por contestada la demanda por el curador ad litem del demandado.

Se fijan como honorarios del curador la suma de \$ 100.000.- a cargo de la parte actora.

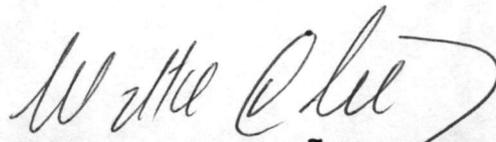
Ahora bien, la demandante allega registro civil de defunción del demandado y solicita la terminación del presente proceso por cuanto éste ha fallecido y la entrega de los dineros retenidos.

Teniendo en cuenta que la petición elevada por la demandante es procedente en cuanto a la primera petición, el juzgado **RESUELVE**:

1. **TERMINAR** el trámite del presente proceso por la razón arriba expuesta
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas.
3. **NEGAR** por improcedente la entrega de dineros como quiera que éstos hacen parte de la sucesión del causante EDGAR JOAQUIN CARRILLO RIVEROS.
4. **ARCHIVAR** las diligencias dejando las anotaciones del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>160</u> del
<u>25 julio 2016</u>	
 STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria	

opc
E1

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012015-00664-00. Villavicencio, seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

No se tiene en cuenta la contestación de la demanda presentada por el demandado toda vez que carece del derecho de postulación.

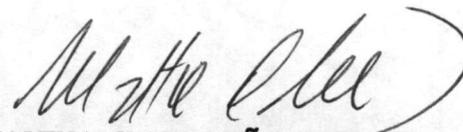
Si desea nombrar un abogado que lo represente podrá hacerlo de confianza o recurrir a la Defensoría del Pueblo para solicitar el nombramiento de un Defensor Público.

Se le advierte al demandado que no es posible acceder a su petición de realizar la prueba en un laboratorio privado, toda vez que ella debe practicarse en un laboratorio debidamente certificado. Se le informa que el costo de la prueba de ADN provisionalmente será asumido por el Estado a través del convenio ICBF – Medicina Legal y Ciencias Forenses y sobre el reintegro de dicha suma, se decidirá en sentencia.

Se fija el día 24 del mes de abosto a la hora de las 10 am de 2016, para la toma de muestras para el estudio de ADN al grupo familiar compuesto por el menor ANGEL SAMUEL ROJAS BARRETO, su progenitora ORLINDA ROJAS BARRETO y el presunto padre GERARDO MENESES RUBIO. Ofíciense a Medicina Legal y Ciencias Forenses y a las partes para que concurran. Háganse las advertencias del caso indicadas en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No.	<u>160</u> del
<u>25 julio 2016</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

95
4

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012015-00711-00. Villavicencio, seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

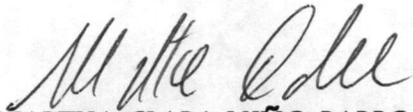
Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

No se accede a prescindir de conocer el costo de la prueba de ADN toda vez que la misma la debe asumir la parte actora previo a fijar la fecha para la toma de las muestras, por lo tanto; se dispone **REQUERIR** al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses una vez más para que de manera **INMEDIATA** se sirvan dar respuesta a nuestro oficio 01192 del 12 de abril de 2016.

Adviértasele a la apoderada del demandante que deberá estar pendiente de la elaboración del requerimiento y enviarlo por correo certificado o radicarlo directamente en el Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>160</u> del <u>25 julio 2016</u>	
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	